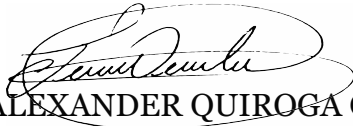


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se allego correo electrónico con subsanación de demanda, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2018-00447. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SALUD TOTAL E.P.S
contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES y OTROS. RAD. 110013105-037-
2018- 00447-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 24 de junio de 2021 y notificado el 25 de junio de la misma anualidad el Despacho, devolvió el escrito de demanda a fin que fueran subsanadas las falencias indicadas y se requirió a la parte demandante para que en el término de 5 días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. contados a partir de la notificación de la providencia.

Vencido el término, se observa que la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretendió subsanar las falencias advertidas por el despacho, desistiendo de las pretensiones contra las demandadas ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. Y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Al efecto, considera el despacho que no se atendieron los requerimientos efectuados en el auto anterior; como quiera que las falencias anunciadas persisten en el escrito presentado el pasado 28 de junio de 2021, con la documental allegada, resulta imposible para el despacho identificar el objeto del litigio con base en la información suministrada por recobros relacionada en las pretensiones de la demanda, pues si bien la parte demandante manifiesta y reitera que corresponden a 176 recobros y 213 ítems; lo cierto es que, la base adjunta y la imagen referida en el escrito de subsanación consta de 213 códigos de recobro identificados en la casilla “A”, 344 tipos de ítems en la casilla “BT” y no se individualiza el valor de la glosa que se demanda; sumas que a todas luces no coinciden con las sumas objeto de recobro expuestas en el libelo demandatorio.

Del escrito presentado, tampoco se evidencia que se diera respuesta o se aclarara lo que tiene que ver con la falencia frente a la generalidad de la reclamación administrativa, se allego la misma documental que se solicitó corrigiera, incluso allego reclamaciones administrativas ante las entidades, en las que en dicho escrito de subsanación manifestó desistir de las pretensiones.

Aunado a lo anterior; indico a la parte demandante que, como director del proceso, en aras de centrar el objeto del debate y fijar el problema jurídico que corresponda del escrito presentado no se evidencia que se individualizaran los recobros deprecados.

Por lo anterior, al no especificarse en la documental allegada claramente cuáles son los objetos de recobro sin el acompañamiento de imágenes y facturas que acrediten los mismos, al no especificarse lo que se pretende expresado con precisión y claridad, se dispondrá el rechazo de la misma.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 CPT y de la SS y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: por Secretaría DEVOLVER al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores; coordine con el apoderado de la parte demandante la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de **2021**.



Firmado Por:

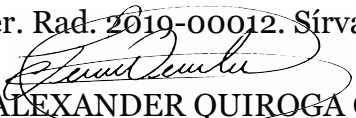
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9d8398f3a4eba04d6de43a6f4ca435ab8703be83a1a836003d361af1927262**

Documento generado en 20/08/2021 10:42:04 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que la parte vinculada Colpensiones, presentó escrito de contestación de demanda y revocatoria de poder. Rad. 2019-00012. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GILBERTO CONTRERAS TORRES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2019-00012-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la demanda presentada por la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será admitida.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **cuatro (4) de noviembre dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

De otro lado, en virtud del escrito presentado por la parte accionada, se ACEPTA LA REVOCATORIA DE PODER presentada por la apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- a la doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LADYS DAYANNA CANTILLO SAMPER identificada con la CC No. 1140839940 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.372 expedida por el C.S. de la J.; como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. - en los términos y facultades conferidas en el poder de sustitución.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

K.P.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



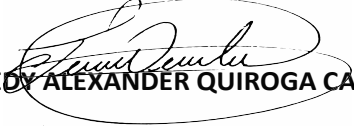
1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Laboral 37

Juzgado De Circuito

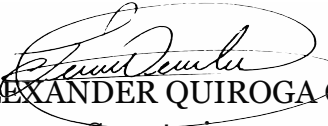
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441926e169ec3259f295c781a0f0aa7a76dcf39be125cc0140eb4cb8a20adc57**

Documento generado en 20/08/2021 10:42:05 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho que venció el término concedido en auto anterior, para subsanar la reforma a la demanda inicial. Rad. 2019-00076. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR PEDRO MIGUEL CELY CHIVATA contra ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN. RAD 110013105-037-2019-00076-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis del escrito de subsanación de la reforma a la demanda inicial en términos y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PEDRO MIGUEL CELY CHIVATA contra ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN.

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda y se CONCEDE un TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



- 1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
- 3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de 2021.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d67a8c2e5f3a17b7442751612ec339a873be1a0e489a01bb16f6f432e88c08b**
Documento generado en 20/08/2021 10:42:08 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho que se allegó solicitud de notificación por parte de Colfondos. Rad. 2019-00429. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NAIDU PATRICIA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD 110013105-037-2019-00429-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 10 de junio de 2021 se ordenó la notificación por aviso de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Al efecto, la apoderada de la parte demandante a la fecha no ha allegado el trámite de notificación con destino a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS requerido en auto anterior; por lo tanto es válido colegir que se no se efectuó la notificación; sería del caso requerir nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que gestionara el citatorio de que trata el artículo 292 del CGP, de no ser porque el pasado 17 de junio de 2021 fue allegado al correo electrónico institucional memorial por el doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso como representante legal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Sin embargo, observa el despacho que el doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN no acredita su calidad para comparecer al proceso como representante legal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., pues si bien, enuncia allegar escritura pública junto con la copia de su documento de identidad y tarjeta profesional, lo cierto es, que dichas documentales no obran en el expediente digital.

En consecuencia, se REQUIERE al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN para que en el término de cinco (5) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita las

documentales que acrediten su calidad para comparecer en el proceso, de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

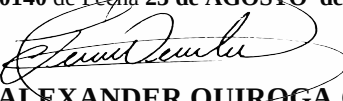
KPT



1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0140 de Fecha 23 de AGOSTO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

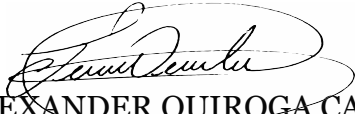
Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6354a7b44d5dc529c926226ad12d6f6a8bfff4dce1e588053dac72e46d90dda**
Documento generado en 20/08/2021 10:42:09 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se allegó trámite de notificación, venció el término para contestar la demanda concedido en auto anterior; y, se allegaron solicitudes por parte de la Procuraduría y la apoderada del demandante. Rad. 2019-00686. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado RUBEN DARIO BRAVO
contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la JUNTA REGIONAL
DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ. RAD. 110013105-037-2019-
00686-00.**

Visto el informe secretarial, se evidencia que la apoderada de la parte demandante, dio respuesta al requerimiento efectuado en auto del 25 de mayo de 2021, y allegó los citatorios (Fls 821- 825) con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita que “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega” con destino al correo electrónico juridica@juntaregionalbogota.co ; sin embargo, junto con la constancia de entrega no se aportó al despacho el aviso entregado a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ en el cual se advierta a la demandada que si no comparece al proceso se le designara curador ad litem.

En consecuencia, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que elabore el correspondiente aviso, el cual debe ser tramitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Se advierte que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera alguna derogó las disposiciones vigentes sobre la materia, respecto de las cuales ordeno su notificación y respecto de las cuales considero que se garantiza en mejor forma los principios procesales.

Ahora bien, la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., procedió a radicar la contestación de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la apoderada de la parte demandante, conozca el contenido de la contestación presentada.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada del demandante, en la que solicita se admita la reforma a la demanda, se corra traslado del escrito de reconvención y se remita contestación por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ; manifiesto que como director del proceso es mi obligación garantizar la comparecencia de la parte pasiva en el presente asunto para asegurar el derecho al debido proceso y defensa de la demandada. Por lo anterior, no se accede a la solicitud elevada por el togado, ello en una aplicación literal de lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por los efectos de término común que trata el artículo 74 ibidem y se continuara con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por Secretaría remítase el link del presente proceso al correo electrónico institucional de la Procuraduría 26 judicial II para asuntos del trabajo y la seguridad social, para la entidad conozca las actuaciones que se han surtido en el presente proceso.

Se **REQUIERE** a los abogados de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT



- 1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>
- 2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
- 3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de **2021**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

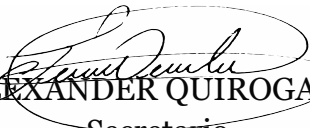
Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0647c06bc523c747d966a67e2db523e6fe2e7d9650511659113b18d1f668d1dd**
Documento generado en 20/08/2021 10:42:11 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se allego contestación de demanda por parte de Protección, y se encuentran pendientes por calificar las contestaciones allegadas por las demandas Colpensiones y Porvenir; finalmente, la demanda inicial no se reformo y se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Rad. 2019-00825. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **CHRISTIAN CONSTANZA LUENGAS PRIETO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **RAD. 110013105-037-2019-00825-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos de las contestaciones de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que serán admitidas.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **el día tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se RECONOCE personería adjetiva a la doctora JOHANNA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con la C.C. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



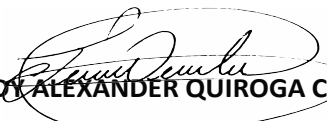
1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>

3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

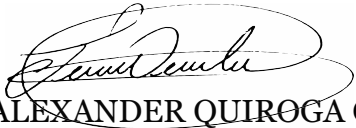
Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468b042292e13a2fa0d9f745b77bc9f20ade2987cc9884b4de4c5c5f87cd23f1**
Documento generado en 20/08/2021 10:42:13 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se aportó contestación de demanda; y, la demanda inicial no se reformo. Rad. 2019-00830. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARYORY ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARRADO contra INDUSTRIAS INCA S.A.S. RAD. 110013105-037-2019-00830-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada INDUSTRIAS INCA S.A.S., se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será admitida.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT



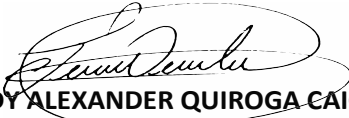
¹-j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

²<https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>

³- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de **2021**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Laboral 37

Juzgado De Circuito

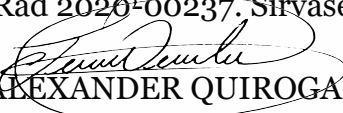
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d731c4f4fed6d7358f2e76b2b827cd5d58e958b65f7b48fc6d7b53b08fddf3d**

Documento generado en 20/08/2021 10:42:14 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda presentada por UNIMINUTO. Rad 2020-00237. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YENNY MARILYN MUÑOZ RODRÍGUEZ contra la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO. RAD. 110013105-037-2020-00237-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO, se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será admitida.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

K.P.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



- 1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2 <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
- 3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

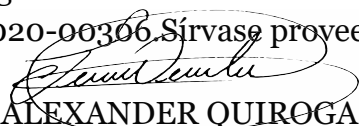
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077a7a382fd2412b6139e66ba24cc761e8aa71daec23d2ed9c6dedb642c9cbe6**

Documento generado en 20/08/2021 10:42:16 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda, tramite de notificación; y, solicitudes de impulso. Rad 2020-00306. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA ALEJANDRA RIVERA CONTRERAS contra GESTAR INNOVACIÓN S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00306-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada GESTAR INNOVACIÓN S.A.S., para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de la demanda presentada por la doctora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUZMÁN en representación de la demandada GESTAR INNOVACIÓN S.A.S; sin embargo, es dable precisar que el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, por cuanto el poder enunciado no fue allegado.

Por lo tanto, deberá aportarlo conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal; o acreditar el envío del mensaje de datos del poder por el poderdante, conforme lo permite el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos a la contestación allegada al proceso.

En consecuencia, se REQUIERE a la doctora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUZMÁN para que en el término de cinco (5) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, en la que solicita se fije fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; manifiesto que como director del proceso es mi obligación garantizar la comparecencia de la parte pasiva en el presente asunto para asegurar el derecho al debido proceso y defensa de la demandada, y hasta tanto no se subsanen las falencias mencionadas frente a la omisión del poder no se pueden asignar efectos a la contestación allegada. Por lo anterior, no se accede al a solicitud elevada por el togado, y se continuara con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

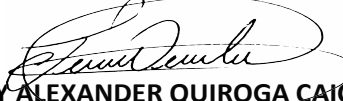
K.P.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>

3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

Firmado Por:

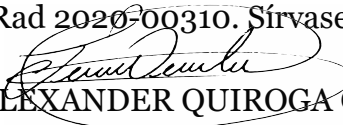
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c105afcd3f1a92d8616331314c2d40b3915e2f83f7c2498a8a9086e1ad9b1dfb**

Documento generado en 20/08/2021 10:42:17 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allego correo electrónico con respuesta al requerimiento efectuado en auto del 07 de abril de 2021. Rad 2020-00310. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ EVARISTO
TINJACA QUILAGUY contra TECNOPACK S.A.S. RAD No. 110013105-037-
2020-000310-00**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 07 de abril de 2021, se requirió a la apoderada de la parte demandante para que efectuara nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CST y la SS.

Revisadas las documentales allegadas el pasado 09 de abril de 2021, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allego al correo institucional las mismas certificaciones de la empresa de mensajería con destino a la demandada TECNOPACK S.A.S., frente a las cuales se le requirió en auto anterior; en consecuencia, se colige que no se atendió el requerimiento efectuado por el Juzgado. Sin embargo, en el correo allegado la apoderada del demandante solicito al despacho se le aclarara si debía surtir nuevamente el trámite de notificación.

Al efecto, revisadas las documentales que acreditan el envío de la notificación personal obrante a folio 67, obra constancia de que “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega” con destino al correo electrónico CONTABILIDADDO@TECNOPACK.COM.COM.

En consecuencia, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que elabore el correspondiente aviso, el cual debe ser tramitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS con la advertencia a la demandada de que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la Litis, citación que deberá ir acompañada

del auto admisorio de la demanda, actuación que igualmente tendrá que acreditar en esta instancia, con la copia de aquella debidamente cotejada.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

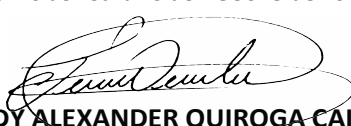
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

K.P.T

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

Firmado Por:

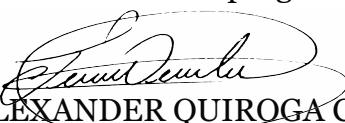
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00efecf83733c29aafc9675fb7d20f60c8e7380f7d185aa39e769e6c7edd2e9d**

Documento generado en 20/08/2021 10:42:18 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que no se llevó a cabo audiencia programada en auto anterior. Rad 2020-00362. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CAMILO ARMANDO GALINDO LIZCANO contra SEGURIDAD SURAMÉRICA LIMITADA RAD. 110013105-037-2020-00362-00.

Mediante auto del 30 de abril de 2021, se fijó fecha para la celebración de audiencia pública en forma virtual del proceso de la referencia para inicio a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

No obstante, en la fecha y hora programada el demandante no asistió a la diligencia, solicitando su apoderado aplazamiento de la diligencia por calamidad domestica del demandante; razones por las que, de manera consensuada con los apoderados se concertó fijar otra fecha para su celebración.

En ese orden de ideas, fijaré como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y de ser posible llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince de la mañana (08:15 a.m.); igualmente se conmina a los apoderados prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

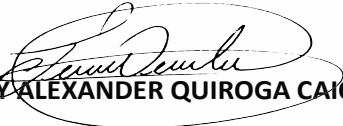
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

K.P.T.



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de **2021**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

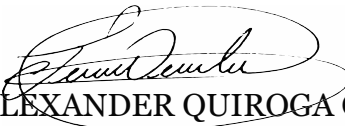
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ce409b2a491dccfee39564f6781fb39aa9580e510478461a9dfe0d931b0fb4**

Documento generado en 20/08/2021 10:42:20 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se allegó trámite de notificación, contestación de demanda; y, solicitud de impulso. Rad. 2020-00366. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAVIER VIDAL
MONCADA SALAS contra ALDEA PROYECTOS S.A.S. RAD. 110013105-037-
2020-00366-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 29 de noviembre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada ALDEA PROYECTOS S.A.S., para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisados los folios 53 a 55 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allegó las diligencias con las que pretende acreditar la realización del citatorio a la demandada ALDEA PROYECTOS S.A.S; sin embargo, no obra constancia de recibido, acuse de lectura u otras herramientas a través de las cuales se demuestre su recepción. Por lo tanto, sería del caso ordenar la notificación personal, de no ser porque el pasado 15 de diciembre de 2020 la doctora YOANA FLECHAS YAVAR allegó al correo electrónico institucional memorial mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso aportando contestación de demanda y poder para actuar que acredita la calidad para comparecer el presente proceso como apoderada de la demandada ALDEA PROYECTOS S.A.S.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada ALDEA PROYECTOS S.A.S; tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que SE TENDRÁ NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procede a realizar la calificación de la contestación de demanda allegada, por obrar solicitud de impulso de la parte demandante, tal como consta a folio 200 a 202 del expediente electrónico.

Luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por la demandada ALDEA PROYECTOS S.A.S., se observa que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se inadmitirá.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por ALDEA PROYECTOS S.A.S., para que corrija las siguientes falencias:

Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones (Núm. 2 Art. 31 CPT y de la SS).

La norma señala que debe haber un pronunciamiento expreso de las pretensiones invocadas en la demanda; al respecto, se observa que la apoderada de la demandada dio respuesta a las pretensiones establecidas en la demanda inicial que fue inadmitida por este despacho; y, no a la subsanación de la demanda. Sírvese corregir.

Pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (Art. 31 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

El escrito de contestación no da respuesta a los hechos contemplados en la subsanación de demanda conforme el precitado artículo, pues se evidencia que la apoderada de la parte demandada contesto los hechos de la demanda inicial. Sírvese a corregir el acápite.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada ALDEA PROYECTOS S.A.S., el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Doctora YOANA FLECHAS YAVAR identificada con C.C. 52.848.771 y T.P. 125.741 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada ALDEA PROYECTOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

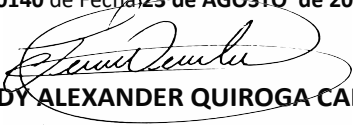

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO** de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

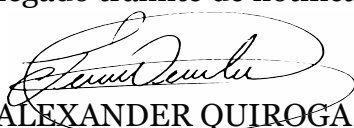
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eac5ab3ccbdfbf73d79ca7c9d607a313288abc8d048cdef56efac9ebaf1350**

Documento generado en 20/08/2021 10:42:21 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que no se ha allegado trámite de notificación. Rad. 2020-00418. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BERENICE LETRADO DUARTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP y la vinculada ELSA STELLA TORRES MORA. RAD. 110013105-037-2020-00418-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 se ordenó la notificación de la vinculada ELSA STELLA TORRES MORA., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Al efecto, revisado el expediente digital no se observa que el apoderado de la parte demandante allegara la notificación personal a la demandada ELSA STELLA TORRES MORA; por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue tramite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, junto con la acreditación debida de su recepción, bien sea a través de medio virtual o físico con destino a la demandada ELSA STELLA TORRES MORA.

Efectuado lo anterior y en caso de no contarse con la notificación personal de la demandada, remítase el aviso del que trata el artículo 292 del CGP, junto con la advertencia de que el artículo 29 del CSTSS, esto es que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, y que si no comparece se le designara curador para la Litis.

Se advierte que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera alguna derogó las disposiciones vigentes sobre la materia, respecto de las cuales ordeno su notificación y respecto de las cuales considero que se garantiza en mejor forma los principios procesales.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

K.P.T.



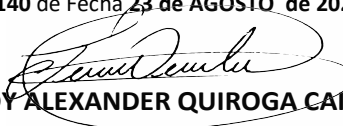
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?Id=mLosYoiA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMmVo-SGQ-bxUMU8yMUIPNFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMu4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Laboral 37

Juzgado De Circuito

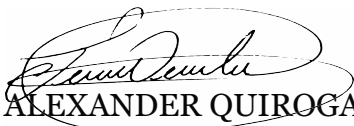
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a807e17f240de90cc8d5975b353d5a3f0f4547c05d15635cdc50a9d6a5fb41b**

Documento generado en 20/08/2021 10:42:23 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se aportaron contestaciones de demanda, la demanda inicial se reformo; y, por último se notificó a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Rad. 2020-00575. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCETTE GUARIN PULECIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00575-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue allegado al correo electrónico institucional, contestaciones de demanda de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con el poder y documentos que soportan la representación judicial.

Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procede a realizar la calificación de las contestaciones de demanda, por encontrarse acreditada la presentación de REFORMA de demanda por la parte demandante con posterioridad a la fecha de radicación de las contestaciones.

Luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A., se observa que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **inadmitirá**.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Núm. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

La norma indica que en la contestación de la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en el escrito no se relacionó la documental obrante a folios 163 a 164, y 208 a 211. Sírvase enlistar.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

Finalmente, el Despacho procede a realizar el estudio del llamamiento en garantía presentado la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., en contra de Colombia Seguros de Vida Alfa S.A., del cual se advierte, que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se admitirá.

Así las cosas, se ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las llamadas en garantía Colombia Seguros de Vida Alfa S.A., para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandada que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la llamada en garantía deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Ahora bien, del escrito de reforma de la demanda, que por intermedio de apoderado judicial interpuso MARTHA LUCETTE GUARIN PULECIO, advierte este Funcionario Judicial que dejara en suspenso su estudio hasta tanto se notifique la llamada en garantía.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CATILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

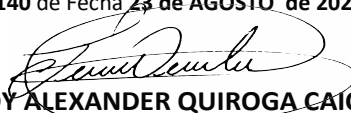

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0140 de Fecha **23 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

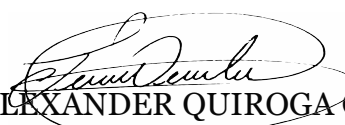
Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a89bbe5c14d35d0fff6d2d970a3fc672e183d672a7ff05997bdc4b2542baa8**
Documento generado en 20/08/2021 10:42:25 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2021, informo al Despacho que se allegó trámite de notificación, y contestaciones de demanda por parte de las demandas Colpensiones y Protección. Rad. 2021-00169. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GILMA LUCIA CAÑÓN RUIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD 110013105-037-2021-00169-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 12 de mayo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisado los folios 114 a 120 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allegó las diligencias con las que pretende acreditar la realización del citatorio a las demandadas; sin embargo, no obra constancia de recibido, acuse de lectura u otras herramientas a través de las cuales se demuestre su recepción con destino a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se no se efectuó la notificación; por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, junto con la acreditación debida de su recepción, bien sea a través de medio virtual o físico con destino a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Efectuado lo anterior y en caso de no contarse con la notificación personal de la demandada, remítase el aviso del que trata el artículo 292 del CGP, junto con la

advertencia de que el artículo 29 del CSTSS, esto es que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, y que si no comparece se le designara curador para la Litis.

Se advierte que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera alguna derogó las disposiciones vigentes sobre la materia, respecto de las cuales ordeno su notificación y respecto de las cuales considero que se garantiza en mejor forma los principios procesales.

Ahora bien, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., allegaron contestaciones de demanda, escritos que serán calificados una vez se notifiquen todas las demandadas.

Se ordena por Secretaria en cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

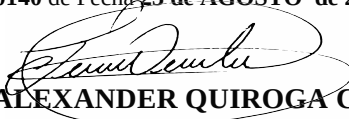

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0140 de Fecha **23 de AGOSTO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db85c30fa25d03451a3f2fd84c7dfb0dd5b282ba31efd30f6016468b3fe1629**

Documento generado en 20/08/2021 10:42:26 AM